



II SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

## Circular 1/2012

**Asunto:** Circular por la cual se comunica el factor de actualización a que alude el artículo 1340 reformado del Código de Comercio

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Presentes.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha por el Magistrado Presidente por virtud a las reformas al Código de Comercio mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, en torno a la cuantía en que de conformidad con el artículo 1340 reformado de dicho ordenamiento mercantil es procedente el recurso de apelación, al establecer que:

"Artículo 1340. La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.

El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, del Distrito Federal y de los Estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción, el factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior."

Se hace saber el **factor de actualización** que se obtiene de las siguientes operaciones, a saber: el Índice Nacional



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA GENERAL



II SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

de Precios al Consumidor determinado por el **Banco de México** correspondiente a Noviembre de 2011 fue de **102.707** puntos<sup>1</sup>, el que, dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Noviembre de 2010 que fue de **99.2504**<sup>2</sup> arroja como resultado que el factor de actualización conforme a la regla de cálculo establecida en el último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación<sup>3</sup>, es de **1.0348** puntos.

Es preciso señalar por una parte, que el **Banco de México** en 7 de enero de 2011 informó mediante comunicado de prensa ([www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)), que a partir del citado mes utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de diciembre de 2010 y la equivalencia de los índices elaborados con base segunda quincena de junio de 2002=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100 ello, a fin de facilitar el cálculo de la inflación, en los términos del acuerdo y tabla respectivos publicados en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de febrero de 2011<sup>4</sup>, y por otra parte, que a partir de julio de 2011 es el **Instituto Nacional de**

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el viernes 10 de diciembre de 2011

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, publicado el viernes 10 de diciembre de 2010

<sup>3</sup> (ADICIONADO, D.O.F. 28 DE JUNIO DE 2006) "Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo."

<sup>4</sup> Conforme a la relación histórica publicada utilizando al efecto doce decimales, de acuerdo con la motivación que ahí consta, el INCP de Noviembre de 2010 que fue de 143.926 equivale a 99.205412032025.

PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
EL ESTADO DE TAMAUPIPA  
SECRETARIA GENERAL  
CO. MOTOR A TAMAUPIPA



EL SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO

**Estadística y Geografía, INEGI**, a quien corresponde elaborar el mencionado índice<sup>5</sup>.

En ese sentido, considerando el monto que rigió para el año 2011 conforme a la diversa **Circular 5/2010** fechada el 13 de diciembre de 2010, se determina que la cuantía actualizada para el año 2012 en que procede el recurso de apelación dentro de las contiendas mercantiles es de **\$238,181.39 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 39/100 M.N.)**, que es el mínimo valor al que debe ascender la suerte principal reclamada en la demanda; debiendo para tal efecto observar lo que en torno a la aplicación de la citada disposición establece el artículo Segundo Transitorio del Decreto respectivo<sup>6</sup>.

Lo que se comunica a Ustedes para los efectos precisados, debiendo hacerlo además del conocimiento del foro, litigantes y público en general mediante su publicación en los estrados.



REMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ESTADO DE TAMAULIPA  
SECRETARÍA GENERAL

**Atentamente**  
**Cd. Victoria, Tam., Enero 9 de 2012**  
**El Secretario General de Acuerdos**

**Lic. Jaime Alberto Pérez Avalos**

<sup>5</sup> **Artículos Primero y Décimo Primero Transitorios, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 16 de julio de 2008**

<sup>6</sup> **"Segundo.- El presente Decreto no será aplicable a los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008."**